

**VENIMOS A INSTAR ACCION PENAL CONTRA FUNCIONARIOS  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION.-**

SEÑOR JUEZ:

La **ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS (APDH)**, Asociación Civil con estatus consultivo especial ante el ECOSOC de la ONU, Organización acreditada en el Registro de OSC de la OEA, Personería Jurídica otorgada por resolución de la I.G.J. (Inspección General de Personas Jurídicas) N° 000784 de fecha 5/12/86, representada en este acto por , **GISELA CARDOZO**, **NORMA RIOS**, **MARIA ELENA NADDEO**, presidentas , domiciliadas en Av Callao 569 3 cuerpo 1er Piso, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Cesar Rojas Garrido , T° 131 F° 58 CPACF, MF T° 133 F° 911 Cámara de San Martín, dirección electrónica 20926714067 ante V.S nos presentamos y decimos:

**I.- -OBJETO:**

Que venimos por la presente a denunciar la hipótesis de existencia de un **PLAN CRIMINAL CONTRA LAS COMUNIDADES MAPUCHES**, con la presunción que el mismo fue elaborado desde las más altas autoridades del **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**, pergeñado, elaborado, organizado y desarrollado, en calidad de **AUTORES MEDIATOS**, por parte de **PATRICIA BULLRICH (Ministra de Seguridad)**, **PABLO NOCETI** (ex Jefe de Gabinete del

Ministerio de Seguridad), **GONZALO CANE** (ex Secretario de Cooperación con los poderes judiciales, legislativos y ministerio público fiscal y **GERARDO MILMAN** (Secretario de Seguridad) y todo otro funcionario público y/o integrante de fuerzas de seguridad o policiales que la tarea instructoria determine su participación.

Todos los funcionarios aquí denunciados contra los que venimos por la presente a instar la acción penal, habrían encabezado desde diciembre del año 2015, un plan criminal organizado desde la más alta esfera del Estado , con el objeto de llevar adelante un accionar ilegal contra las distintas comunidades Mapuches, **aprovechándose del aparato coercitivo estatal de manera ilegal, con el propósito de coaccionar** ilegalmente a los mismos a fin de que depongan su derecho a ejercer la protesta y sus reclamos de tierras y de esta manera favorecer negocios inmobiliarios de terceros y/o amigos y/conocidos y/o empresarios o entidades patronales.

Los ilícitos se habrían desarrollado con una conducta criminal que consistió en una serie de delitos que, analizados en su contexto general, nos hace tener la convicción de estar frente a un grupo de personas que se confabuló para llevar adelante un plan ilegal de represión, que abarcó desde tareas inteligencia prohibidas por la ley de inteligencia, el uso de coacción agravada, lesiones graves, hasta la comisión del delito de abuso de autoridad seguida de muerte, entre otros delitos, que el devenir de una investigación judicial podría demostrar.

El uso de la coacción, el amedrentamiento y la represión desmedida, sin importar los daños colaterales, provocaron a su paso lesiones graves y gravísimas, torturas físicas y psicológicas,

maltrato de mujeres y niños, destrucción de sus viviendas y por último, fueron el nexos causal de las muertes de los jóvenes Santiago Maldonado y Rafael Domingo Nahuel Salvo por lo que venimos por la presente a DENUNCIAR que la presente instancia penal se investigue bajo la hipótesis de la calificación legal más gravosa del Código Penal (en adelante CP) como es HOMICIDIO AGRAVADO conforme el artículo 80 inciso 9 del CP, en concurso real con COACCIÓN AGRAVADA art.140 ter inciso 2 b del CP, INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, artículo 240 del CP y VIOLACIÓN DE LA LEY DE INTELIGENCIA N° 25.320, entre otros tantos presumibles delitos cometidos por los autores denunciados.

## **II.- CALIFICACION PROVISORIA.**

La calificación provisoria en esta etapa inicial debe sostenerse en la calidad de los denunciados y la gravedad de los hechos que venimos a denunciar.

El agravante del inciso 9 incorporado por Ley N° 25.816, penaliza con reclusión perpetua o prisión perpetua al que matare “abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”.

Aunque en etapa instructoria, la calificación es sólo una aproximación provisoria de la judicatura hacia la búsqueda de la verdad jurídica, es importante remarcar que lo que venimos a denunciar reúne los requisitos objetivos como así los subjetivos, en tanto a diferencia del dolo de matar, en esta figura penal, lo que se exige es el dolo directo de aprovecharse de la función a cargo para llevar adelante fines ilícitos:

*“No basta el objetivo apartamiento de las funciones sino que es necesario reprochar y constatar la existencia de un elemento subjetivo del tipo, distinto del dolo de matar: se requiere el dolo directo de aprovechar o prevalerse de la función o cargo para la realización de la conducta homicida (Conf. Baigún y Zaffaroni, “Código Penal...”, T° 3, pág.307, quienes citan las opiniones coincidentes de Villada y Arocena; Estrella y Lemos, “Código Penal...”, T° 3, pág.90). En igual sentido afirma Sánchez Freytes (en “Derecho Penal. Análisis de las figuras delictivas”, T° 1, pág.56).”*

Con la siguiente definición el camarista Roberto Lozano de la Cámara Federal de General Roca en el exp Expte.Nº 27423/2017/17/CA9 se refiere a este agravante:

*“(....) la mayor punición está justificada por lo reprobable que se evidencia el hecho de que un servidor público se conduzca, solapadamente bajo el ropaje de legalidad y con la conciencia de que está excediendo su capacidad de actuación, con la intención de aprovechar esa apariencia de estar comportándose conforme a derecho, y con las ventajas de su función o cargo, para dar muerte a un integrante de la sociedad a quien antes que atacar debe proteger.” (el subrayado nos pertenece).*

La responsabilidad de quienes tienen el dominio del sistema de mandos, lamentablemente, no es algo novedoso en nuestro sistema jurídico para este tipo de condenas por este tipo de autoría de delitos y nos remonta a nuestra historia trágica.

Pero aún dentro de un SISTEMA REPUBLICANO puede existir un grupo de funcionarios que, aprovechando los recursos públicos, la lealtad u obediencia ciega de determinados agentes y la impunidad que pueda brindar el aparato estatal, se organizan para cometer determinadas acciones ilícitas que vulneran la propia legalidad del Estado del que forman parte.

Según CLAUS ROXIN, en los Crímenes de Estado puede desarrollarse una forma de AUTORÍA MEDIATA, en donde surge un “AUTOR DETRÁS DEL AUTOR” (quien domina el HECHO ILÍCITO). El “dominio del hecho” no significa que los demás autores o partícipes actúen como autómatas, sin voluntad y por lo tanto resulten inimputables. Unos dominan el “hecho organizacional”, otros realizan sus “aportes” dentro de la cadena de operaciones y otros realizan el momento “más cercano” a la ejecución material y final.

TODOS se necesitan y todos saben –en dimensiones diferentes- lo que están haciendo (ya sea *propio* o *ajeno*). Pero nada de eso podrían hacerse sin *ese algo que los une*. Casi todos lo aceptan por hipotéticos temores, “respeto a la autoridad”, adoración, enajenación no exculpante, provecho u otros motivos. Pero no hay “error” ni coacción directa. El Estado se constituye como un presupuesto metodológico y ontológico. Es decir, una sumatoria de injustos particularmente coordinados del cual resulta un injusto colectivo estatal.

El “autor de atrás”, como podría ser un secretario de Estado, un ministro o un presidente, “domina el hecho” porque se sirve de una organización para realizar ilícitos. El comienzo de la ilicitud organizada es con el (1) “AUTOR DE ATRÁS”, que organiza, planifica, y da las primeras órdenes. Luego tenemos una serie de (2) “AUTORES

INTERMEDIOS” (que también son “autores mediatos”) hasta llegar al final. En estos casos el “autor de atrás” no necesita conocer el (3) “EJECUTOR FINAL”. Y, agreguemos, tampoco a sus víctimas.

De modo muy sintético, se alude así al dominio de la voluntad sobre los subordinados en virtud de un APARATO ORGANIZADO DE PODER (AOP). Roxin destaca que el aparato funciona sin que sea decisiva la persona individual de quien lo ejecuta, de modo prácticamente “automático”. Partiendo del hecho de que los ejecutores son intercambiables (“fungibles”), no siendo siquiera necesario que el “autor de atrás” los conozca, éste puede confiar en que se cumplirán sus instrucciones, pues aunque uno de los ejecutores no cumplan con su cometido, inmediatamente otro ocupará su lugar, de modo que el “autor intermedio” o el “ejecutor final”, mediante su negativa a cumplir la orden, no puede impedir el hecho ilícito y homicida, sino tan sólo sustraer su contribución al mismo.

Los protagonistas de los ilícitos u homicidios y sus conductas antijurídicas, no se estudian de forma aislada, sino en tanto miembros de AOP. Por lo cual puede ser considerado como autor mediano cualquiera que, formando parte de un AOP, *imparta órdenes a personas subordinadas a él y haga uso de esa facultad para la realización de acciones punibles.*

De acuerdo al relato que se practicará a continuación, creemos que existen suficientes indicios como para conjeturar sobre la existencia de funcionarios de alta jerarquía, intermedios y ejecutores que a través de AOP se desarrollan una multiplicidad de actividades ilícitas, con diferentes roles y responsabilidades, para la represión y despojo de la comunidad mapuche.

(Véase, entre otros, ROXIN, CLAUS: “Autoría y dominio del hecho en derecho penal”, 7º edición, Marcial Pons, Madrid, 2000; AMBOS, KAY; 1998, “Dominio de hecho por dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder”, Bogotá D.C., Colombia, Universidad Externado de Colombia).

### **III.- NEGOCIOS INMOBILIARIOS:**

De acuerdo a un sucinto análisis provisorio e interpretación de los hechos, detrás del denominado “conflicto mapuche” subyace el problema de la propiedad de la tierra sobre zonas con altísimo valor inmobiliario.

Podríamos también conjeturar que los hechos de represión ilícita y espionaje ilegal y su espectacular cobertura mediática de “lucha contra el terrorismo” responden a utilizar el conflicto mapuche como forma de amedrentamiento y disciplinamiento del resto de la sociedad, pero eso -en principio- estaría –por ahora- por fuera de la presente investigación penal.

Ahora bien, con la llegada al Ministerio de Seguridad de la Nación de PATRICIA BULLRICH, el conflicto tendría un salto cualitativo de violencia y muerte, a medida que avanzaban las apetencias de varios grupos vinculados a la propiedad de la tierra.

A manera indiciaria, indicamos algunos elementos que sustentarían la hipótesis que detrás del plan represivo existió una conjunción de motivaciones entre las que más se destacan son los negocios inmobiliarios.

Por decreto 236/2016 Eugenio Indalecio BREARD (D.N.I. N° 4.623.840) fue nombrado por MAURICIO MACRI, presidente de Parques Nacionales. En su currículum, conforme la página oficial de parques nacionales, sus antecedentes para el cargo son nada más ni nada menos, que el desarrollo de “negocios urbanos”.

*“Desde 2008 alternó entre la Presidencia y la Vicepresidencia de la Corporación Antiguo Puerto Madero, sociedad anónima de propiedad estatal que tiene como misión la implementación de proyectos urbanos para ayudar a emprendedores y gobiernos locales a concretar ideas e iniciativas de difícil implementación. Durante su gestión, la Corporación recibió distinciones a nivel nacional e internacional.”*

(Ver <https://www.parquesnacionales.gob.ar/institucional/autoridades>).

Los negocios urbanos vinculados a negocios inmobiliarios en la zona cordillerana son justamente los denunciados por la comunidad mapuches CURRUHINCA de Neuquén y su vínculo con funcionarios de parques nacionales.

“ Según la COMUNIDAD MAPUCHE, el intendente ENRIQUE PELOZO de Parque Lanín, en 2017, firmó un “acta-acuerdo” por el que el intendente Pelozo entregó en comodato lotes del parque a la empresa TOGRADE S.A. con serios vínculos, según la denuncia de los mapuches, con miembros de la Alianza “CAMBIEMOS”, cercanos al presidente Macri.”



(Ver <https://www.pagina12.com.ar/180772-el-negocio-de-vender-territorios-mapuches>).

(Ver <https://latinta.com.ar/2019/03/atendido-por-sus-duenos-el-parque-nacional-lanin-como-ambito-privilegiado-de-acumulacion/>).

**“La administración de PN otorgó la explotación comercial de la única ruta de navegación en el lago Lácar a una empresa de un primo y socio de Juan Manuel Bosch, designado el pasado diciembre por Mauricio Macri como subsecretario de Pesca y Acuicultura. Hasta 2016 el funcionario nacional integró la firma Plumas Verdes SA, beneficiaria de la licitación pública. Esta concesión es la pata acuática de la empresa de servicios turísticos que lleva su nombre e incluye un hotel e infraestructura de alojamiento en San Martín de los Andes, a pocos kilómetros de un paso internacional a Chile y del cerro Chapelco.”**

*En manos de los Cappozzolo, Plumas Verdes fue –tal vez lo sea también ahora— una extensión estratégica de Nieves del Chapelco SA. Ahora el eslabón empresario hacia el negocio de la nieve es Pedro, amigo y socio de Juan Cruz Adrogué tanto en Chapelco como en varias firmas papeleras. En Juan Bosch Viajes y Turismo SRL el titular de pesca comparte la responsabilidad empresaria con Andrés Bosch. Ambos desarrollan desde hace años la agencia de servicios turísticos y el complejo del hotel Aspen, ubicados estratégicamente en San Martín de los Andes.*

*La constelación familiar en la zona incluye a Esteban Bosch, candidato a intendente por Cambiemos, ex secretario de Turismo del municipio de San Martín de los Andes y representante de*

*la desarrolladora inmobiliaria Eidico para la Patagonia. Es el gestor de negocios ante la provincia del consorcio Valle Escondido y del club de campo Estancia Miralejos, en el área rural de San Martín” (Subrayado nuestro).*

*SEÑOR JUEZ , con la descripción sola de estos hechos (por supuesto que los hay muchos más que deberán investigarse) creemos que es suficiente realizar la siguiente reflexión (que conduce a sospechar sobre la comisión de los graves ilícitos aquí denunciados):*

*En efecto ¿Cómo pueden ocurrir estas cosas (espionaje, represión ilegal y cesión de tierras a quienes no las necesitan), por un lado, y -por el otro- negarse a solucionar un conflicto más que centenario con las comunidades originarias?*

*Esto significaría también cumplir con la manda constitucional dispuesta en el artículo 75, inciso 17 que dispone:*

*Atribuciones del Congreso **Artículo 75.-** Corresponde al Congreso:(...) 17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.*

*Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. (El subrayo es nuestro)*

#### **IV.- HECHOS:**

En un análisis minucioso de la causa que investiga la muerte de RAFAEL DOMINGO NAHUEL SALVO en el expediente “Legajo de Apelación de PINTOS, Francisco Javier - OBREGÓN, Juan Ramón - SOSA, Carlos Valentín - CAVIA, Sergio Guillermo y otros en autos: ‘PINTOS, Francisco Javier - OBREGÓN, Juan Ramón - SOSA, Carlos Valentín y otros por Homicidio simple – Usurpación (art.181 inc.1) en concurso real con Atentado Agravado a mano armada” (Expte. Nº 27423/2017/17/CA9), la Cámara de General Roca expresó en uno de sus votos más clarificadores que el accionar criminal del prefecto Francisco Pintos, lejos de ser una desquicio personal, detrás de su relato se asienta un verdadero “modus operandi” que refuerza nuestra hipótesis delictiva al decir el camarista Barreiro lo siguiente:

*“(…) **constituye la secuela precisa y planificada de un guión**” (...) Otra parte del informe, que obviamente no podía faltar para coadyuvar a esa sistemática construcción del enemigo interno “ (...) en ese libreto no faltaron las referencias necesarias para visibilizar —y desde luego responsabilizar— al enemigo interior, lo que no tiene nada de novedoso en el discurso actual pero reitero, y pongo énfasis en ello, que si acudo a esta mención no es para descalificar subjetivamente a alguna autoridad en particular del Ministerio de Seguridad sino para reflejar, de manera objetiva e impersonal, el desenvolvimiento de ciertas políticas públicas en materia de seguridad,(…) **(el resultado nos es propio)**.*

El reclamo por tierras de las comunidades mapuches viene de larga data y sus reivindicaciones encontraron una tenaz

resistencia de parte de sectores ligados a negocios inmobiliarios y de terratenientes de la región Patagónica pero hasta el 2015 se desarrolló esencialmente dentro de los marcos de conflictos acotados a las provincias cordilleranas.

Sin embargo, desde diciembre de 2015 se dio un cambio de rumbo en el procesamiento del conflicto, un “salto cualitativo”, con la INTERVENCIÓN DIRECTA de parte del ministerio de Seguridad de la Nación y con el armado de un plan organizado para combatirlos.

Conforme a lo registrado en la causa **FCR 12012/2015 caratulada “RIVAROLA, FERNANDO LUIS, BOTTINI, MARIA ,RODRIGUEZ MUÑOZ, ADRIAN ALEJANDRO Y OTRO POR AVERIGUACION DE DELITO.”** que tramita en el juzgado del Juez Federal de Esquel, los mapuches fueron espiados ilegalmente por un agente de la AFI de la delegación Trelew con la aparente anuencia de fiscales de la justicia provincial de Chubut.

El 31 de Agosto de 2015 se da inicio de actuaciones penales contra los fiscales María Bottini, Alicia Revori y Fernando Rivarola por la presunta comisión del delito previsto en la Ley 25520 en función de las actividades ilegales prohibidas del artículo 4 inciso a y b y en el artículo 15 bis de la misma ley.

Conforme la investigación ,existen elementos fácticos suficientes para sospechar que sectores de la justicia provincial de Chubut, en connivencia con un agente de la AFI de la delegación Trelew y la policía de investigaciones de Chubut, sin ningún requerimiento judicial y violando la ley de inteligencia, incorporaron ilegalmente pruebas fotográficas y datos personales de FACUNDO JONES HUALA

al legajo fiscal Nro. **31829/2015** abierto por el delito de usurpación cuyo denunciante fue la estancia Leleque, una de las estancias de grupo Benetton.

Con esta causa abierta, se consolidó la presunción de que sectores ligados a negocios inmobiliarios o a la propiedad de grandes extensiones de tierra habían logrado utilizar algunas estructuras de los Estados Provinciales en sus tareas, sin embargo, se desarrollaban como contubernios provinciales sin cobertura nacional.

Hasta la llegada al Ministerio de Seguridad de la Nación de PATRICIA BULLRICH, y su equipo, el denominado “problema mapuche”, transitaba -en general- en los marcos institucionales y legales de las jurisdicciones provinciales y con poca intervención de la justicia federal.

Entendemos que, con la llegada al Ministerio de Seguridad de Patricia Bullrich, por el contrario, se inicia un plan sistemático de persecución y lucha contra el mal llamado “problema mapuche” que adquiere una envergadura de grandes dimensiones y que culminaría con la muerte de dos jóvenes.

Así es como en un lugar que es epicentro de las comunidades mapuches, la ministra -en un hecho que para nosotros no es casual-, dicta y despliega un nuevo “protocolo” para administrar la “protesta social”, que se convertiría en una pieza fundamental y esencial para darle una especie de soporte “intelectual” y una aparente legalidad a las Fuerzas de Seguridad, en su “estrategia” de represión irracional, ilimitada y desproporcionada que daría como resultado las muertes de SANTIAGO MALDONADO y RAFAEL NAHUEL.

## V.- EL PROTOCOLO DE LA MUERTE:

**El 17 de Febrero de 2016** la ministra convocó en Bariloche a una cumbre del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD donde anunció lo que sería para los mapuches una virtual “declaración de guerra”.

Sugestivamente fue en BARILOCHE, epicentro de las comunidades mapuches en conflicto con los negocios inmobiliarios, donde Bullrich anuncia un nuevo protocolo de actuación para la protesta social en el que introduce dos herramientas centrales que tuvieron como pretensión el objetivo de disciplinar a la comunidad mapuche y a otras comunidades originaria **eliminando la prohibición expresa al uso de armas de fuego** que tenía el anterior protocolo de la Ministra NILDA GARRÉ del año 2011 emitido mediante la Resolución Ministerial Nro 210. y en segundo lugar, e introduciendo –y abusando- de la figura jurídica de la “**flagrancia**”.

Todo esto resulta importante para entender las transformaciones legales e institucionales ocurridas a partir de diciembre de 2015, en atención a que el nuevo protocolo tiene como finalidad llevar hacia adelante la represión ilegal a los mapuches. El protocolo anterior desde el 2011 establecía en su “Anexo I” como regla fundamental de actuación lo siguiente:

*“El objetivo fundamental de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que actúen en concentraciones o manifestaciones públicas es el respeto y protección de los derechos de los participantes.”*

El mencionado Protocolo del año 2011, Resolución N° 210/11, prohibía expresamente el uso de armas de fuego en su punto 10 con lo siguiente:

*“Se establecerá claramente la prohibición de portar de armas de fuego para todo el personal policial y de las fuerzas de seguridad que por su función en el operativo pudiera entrar en contacto directo con los manifestantes. El personal de la fuerza policial o de seguridad que intervenga en los operativos de control de manifestaciones públicas no dispondrá de municiones de poder letal. La utilización de pistolas lanza gases queda prohibida.”*

Sospechamos que para llevar hacia adelante su presunto PLAN CRIMINAL, la ministra Bullrich, eligió de manera discrecional el epicentro de las comunidades mapuches para anunciar justo allí , un cambio de protocolo que -en su encabezado- reformula los criterios institucionales y legales de administraciones anteriores, ponderando el supuesto “orden público” por sobre la vida y la seguridad de los manifestantes, y construyendo un escenario institucional que habilita tácitamente a las Fuerzas de Seguridad a la utilización de prácticas violentas, descontroladas, irracionales, desproporcionadas y letales, por encima del principio de la utilización del uso racional de la fuerza estatal. Debe reiterarse que la fuerza estatal -limitada, proporcional, racional y no letal- debería ser la última opción que se realiza luego de haber ensayado todas las otras técnicas de diálogo institucional democrático contra manifestantes que supuestamente

estarían “alterando” el orden público, violando la legalidad vigente o vulnerando los derechos de terceros.

En el texto aquí criticado (fechado el 17 de Febrero de 2016) se puede leer lo siguiente:

*“(...) Que el Estado debe brindar la certeza de que todos los miembros de la sociedad pueden gozar de los mismos derechos, por ello, la libertad de un individuo o grupo termina donde comienza la del otro...(…) (...)Que es deber del Estado asegurar el orden público, la armonía social, la seguridad jurídica, y el bienestar general, por ello ante la alteración del ejercicio equilibrado de derechos, debe lograr su inmediato restablecimiento a los fines de garantizar la libertad de todos...(…)”*

El nuevo protocolo de Bullrich elimina el punto 10 del anterior anexo y lo reemplaza en el nuevo protocolo con un ambiguo y oportuno “Punto VI” que dice:

*“El uso de la fuerza debe limitarse siempre al mínimo posible, como respuesta para superar ordenadamente la resistencia de quienes cometan delitos de acción pública y ante situaciones de legítima defensa. Las FFSS federales y provinciales dictaran protocolos específicos operativos sobre el personal y el uso mínimo y racional de la fuerza y el uso de armas no letales.”*

Luego introduce la segunda herramienta esencial con la pretensión de que las Fuerzas de Seguridad puedan escapar al control



institucional y judicial y **AUTO GOBERNARSE EN SU ACTUACION**, mecanismo que no sólo es impropio de un Estado de Derecho, sino que habría permitido darle cierto aspecto de legalidad a futuras tropelías.

Así, a pesar de que la FLAGRANCIA es un instituto de excepción en el Código Procesal Penal de la Nación, la ministra ve en ella la posibilidad que sea el instrumento perfecto para soslayar el control judicial y se dedica a instruir a las Fuerzas de Seguridad a su uso y aplicación previa al control de la judicatura al decir lo siguiente:

*“Capítulo II.- Del Procedimiento: Ante una manifestación pública, las FFSS procederán de acuerdo a las siguientes reglas: I.- Comunicarán tal situación en forma inmediata al MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación, o las autoridades competentes de los GOBIERNOS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a su jurisdicción. Se establecerá un espacio de negociación para que cese el corte y se dará aviso a la justicia.*

*Resuelto positiva o negativamente la negociación, el Jefe del Operativo de Seguridad impartirá la orden a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, que los manifestantes deben desistir de cortar las vías de circulación de tránsito, deberán retirarse y ubicarse en zona determinada para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre la libre circulación. Se advertirá que ante el incumplimiento de dicha instrucción, se encontrarán incursos en el artículo 194 del Código Penal, y en su caso, en las contravenciones previstas en cada jurisdicción. **Si los manifestantes no cumplieren con la orden recibida, se les solicitará que***

***depongan el corte bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido para los casos de los delitos cometidos en flagrancia, según lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Penal de cada jurisdicción, poniendo en conocimiento del Magistrado competente, y se procederá a intervenir y disolver la manifestación.”***

*(El resaltado es nuestro).*

En el nuevo protocolo de Bullrich, se deja claro cuál es la secuencia para la actuación: primero se les anuncia que están cometiendo el delito del art 194 (desconociendo toda la doctrina y jurisprudencia que relativizan la interpretación literal que pretende darle la ministra), luego se interviene por el instituto de la flagrancia y por último se pone en conocimiento del juez competente.

**La secuencia del orden establecido en el protocolo no es un descuido sino una planificada lógica funcional a fin de trasladar la decisión a las fuerzas de seguridad el criterio de oportunidad, legalidad y proporcionalidad del uso de la fuerza letal o no letal, soslayando de esta manera el control institucional y judicial esencial en un Estado de Derecho.**

Esta herramienta sería vital para montar la curiosa versión oficial de “flagrancia” que pretendió justificar el ingreso de Gendarmería el 1 de Agosto de 2017, y que culminaría con la muerte de Santiago Maldonado, situación que nos vamos a detener con mayor precisión más adelante.

Es el mismo Ministerio de Seguridad de la Nación el que confirma la hipótesis que venimos sosteniendo anteriormente, al reconocer en el informe elaborado por ellos mismos bajo el título

“R.A.M” del año 2017, que el “lanzamiento” del protocolo en Bariloche, no fue casual, sino en realidad una virtual inicio de operaciones para acabar con el “problema mapuche”, al sostener en el punto 50 de este informe lo siguiente:

*“En el mes de febrero del año 2016 se realizó la Reunión Nacional del Consejo de Seguridad Interior en la ciudad de Bariloche, Provincia de Rio Negro. En aquella oportunidad, a pedido de asociaciones patagónicas se llevó a cabo una audiencia con la Sra. Ministra de Seguridad, Dra. Patricia Bullrich, Secretarios y funcionarios de Ministerio Seguridad, en la cual manifestaron su preocupación por graves hechos delictivos cometidos por grupos autodenominados Resistencia Ancestral Mapuche (R.A.M.) y que estarían vinculados a comunidades aborígenes radicalizadas en las provincias de Rio Negro, Chubut y Neuquén.”*

(Ver [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_ram-diciembre\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ram-diciembre_2017.pdf)).

## **VI.- LOS MAPUCHES ESPIADOS Y BAJO SOSPECHA.-**

**El 24 de marzo de 2016** el presidente MAURICIO MACRI pasa el fin de semana en el campo de JOE LEWIS, terrateniente en conflicto con los mapuches, mientras desde el Ministerio de Seguridad, Patricia Bullrich intensificaba su plan de combate ilegal a las comunidades.

Y aquí corresponde señalar que –como es de público y notorio- las reiteradas conductas antijurídicas del Sr. JOE LEWIS y su desprecio por la legalidad vigente y las órdenes judiciales –al impedir el paso de visitantes a Lago Escondido- demuestra que el accionar de algunos funcionarios del Estado -por acción u omisión- pueden ser parte de un ACCIONAR ILÍCITO DELIBERADO, COLECTIVO Y PLANIFICADO. En atención a que el mencionado caso se instruye desde hace años –aunque con escasa eficacia- en varias causas judiciales de la jurisdicción provincial de Río Negro, no profundizaremos, en esta etapa, la descripción de tal abuso de la legalidad vigente, sin perjuicio de ofrecerlo como prueba en el futuro desarrollo de las presentes actuaciones.

Pues bien, en agosto del 2016, la Ministra Bullrich dispuesta a tener el control operativo de la represión contra los mapuches, envía a su segundo a cargo del Ministerio de Seguridad, el abogado PABLO NOCETI a la audiencia de extradición del Lonko FACUNDO JONES HUALA en la Ciudad de Esquel.

La presencia de Noceti es descubierta por la prensa de Esquel y se difunde una foto del alto funcionario sentado como público oyente junto a Guillermo Frankerberger , funcionario de policía de la PSA (Policía de Seguridad Aeroportuaria).

(Ver <https://www.lettrap.com.ar/nota/2017-9-2-12-19-57-los-temibles-operarios-del-espionaje-pro-para-la-tercera-conquista-del-desierto>).

El funcionario PABLO NOCETI es abordado por la radio Nacional Esquel el día 27 de Julio de 2016, dice lo siguiente:

*“Solo podemos acompañar el accionar de los ministerios públicos en la medida que hay un interés federal comprometido, un delito federal, yo tengo dudas al respecto si alguno de los delitos que se están produciendo no son delitos federales. El hecho que haya una organización que pretende, por la fuerza, imponer sus ideas, atemorizar al resto de la población, nos parece que hay un delito federal que está previsto en el artículo 213 bis que para nosotros es un delito federal”.*

(Lo aquí expuesto es transcripción del contenido de audio situado en <https://ar.radiocut.fm/audiocut/el-hallazgo-de-la-manana-en-2016-pablo-noceti-tambien-estuvo-donde-desaparecio-santiago-maldonado/>)

Queda claro en las palabras de Noceti que hasta ese momento el conflicto mapuche transitaba, en términos generales, por los carriles de las justicias provinciales, pero el plan de Bullrich y compañía, tendría como requisito esencial para el control operativo de los hechos, que ellos tuvieran acceso directo a la intervención y represión de las comunidades **PARA LO CUAL NECESITABAN OTORGARLE AL CONFLCITO LA ENTIDAD DE PROBLEMA FEDERAL.**

Los mapuches y la familia de SANTIAGO MALDONADO fueron espiados ilegalmente y a fin de no ser reiterativos, puesto que es un asunto que se está investigando en el juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6 del Juez DANIEL RAFECAS, sólo vamos a detenernos en agregar que las operaciones

de inteligencia ilegal contra los mapuches fueron parte de un plan más ambicioso que violar la Ley de Inteligencia, sino que se constituyó como un eslabón esencial para violentar de una manera irracional e ilegal a la comunidad mapuche.

Así es como la fraguada operación “huracán” de los Carabineros chilenos contra los mapuches, en el país vecino, se convirtió en un verdadero escándalo que ya llevó a la cárcel a funcionarios de carabineros y desnudó también la inteligencia clandestina de parte de Gendarmería de este lado de la cordillera.

La investigación judicial en Chile en las últimas semanas fue arrojando los sólidos vínculos de inteligencia entre carabineros y Gendarmería de manera ilegal para reprimir a los mapuches de manera coordinada en una suerte de nuevo plan cóndor y seguramente tendrá su correlato en nuestro país cuando avance la investigación judicial sobre el tema.

(Ver <https://cadenadelsur.com/caso-maldonado-mas-pruebas-sobre-espionaje-ilegal-entre-gendarmeria-y-carabineros/>).

## **VII.- INSTALACIÓN DE LA DOCTRINA DEL ENEMIGO INTERNO, EL ROL DE LA MINISTRA Y LA “SOLUCIÓN COLECTIVA”:**

**El 30 de Agosto de 2016**, Patricia Bullrich presenta oficialmente su tesis del “enemigo interno” terrorista al que se debía combatir implacablemente y que le permitía tener injerencia directa.

En esta línea, presenta el **“INFORME DE GESTIÓN de 2016”** donde se refiere al RAM como una “amenaza”, presentando en un “Power Point” del Ministerio de Seguridad que ilustra la situación con una fotografía de tres hombres que reivindican la recuperación de territorio mapuche y un cartel en reclamo de la libertad de Facundo Jones Huala, a quien menciona como el Lonco Weichafe. La información fue expuesta en una extensa nota en el periódico Página 12.

(<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-314093-2016-11-13.html>).

Esta construcción del enemigo interno que con claridad expone en su fallo el camarista Barreiro en la causa de Rafael Nahuel, avanzaría en diciembre de 2017 con un documento con el título oficial de “ R.A.M “ . **“Informe conjunto realizado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y los Gobiernos de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut”**.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_ram-diciembre\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ram-diciembre_2017.pdf)

En un acto celebrado por la SOCIEDAD RURAL de Neuquén en su 75º Exposición, el presidente de esa entidad rural, MARTIN ZIMMERMANN, le solicitó a PATRICIA BULLRICH y el secretario de seguridad Interior GERARDO MILMAN, que se encontraban presentes, sentados en primera fila, el 27 de Enero de 2017 que las fuerzas nacionales se involucren directamente en el denominado “problema mapuche”.

(<https://www.rionegro.com.ar/conflictos-de-tierras-bajo-la-lupa-AA2103406/> ).

*“Al término de la reunión, el Secretario de Seguridad Interior de la Nación, Gerardo Milman, sostuvo que los propietarios de Patagonia Norte les manifestaron su preocupación ‘sobre la problemática de las tomas de campo, el abigeato y los incendios forestales. Desde el primer minuto **buscamos una solución colectiva, no particular.**”*

**La “solución colectiva”** a la que hacía referencia el secretario de Seguridad Interior no era otra cosa que la profundización del plan represivo orquestado desde el Ministerio de Seguridad de la Nación.

La ministra Bullrich fue elocuente en todas sus declaraciones públicas que los Mapuches estaban en la mira de su Ministerio como una verdadera “amenaza” a la seguridad nacional.

La ministra realizó declaraciones a días de la desaparición de Santiago.-

**“ No vamos a permitir una república autónoma y mapuche en el medio de la Argentina; esa es la lógica que están planteando, el desconocimiento del Estado argentino, la lógica anarquista”.**



(Ver <https://www.infobae.com/politica/2017/08/08/patricia-bullrich-de-ninguna-manera-vamos-a-permitir-una-republica-mapuche-en-medio-de-la-argentina/>)

(Y también ver <https://info135.com.ar/2017/11/26/lo-que-faltaba-para-bullrich-los-mapuches-son-un-grupo-terrorista/>)

Pero su declaración más descarnada, fue cuando la ministra Bullrich celebró públicamente la lógica de funcionamiento de del Plan Criminal aquí denunciado al exteriorizar sus desafortunados comentarios luego de ocurrido el asesinato por la espalda del joven mapuche RAFAEL NAHUEL. Homicidio que, por otra parte, la misma sentencia de la Cámara Federal de General Roca describió de manera magistral.

*“Otro ataque de los usurpadores de Villa Mascardi contra las instituciones! Arrojando bombas molotovs contra la @SeguridadPSA y la fiscal Silvia Little durante una inspección al Hotel de Parques Nacionales. **Con nuestro gobierno se terminó la impunidad de la que gozaron tantos años.**”*

(Ver <https://www.minutouno.com/notas/3081163-patricia-bullrich-la-represion-mapuches-se-termino-la-impunidad-la-que-gozaron-tantos-anos>).

En el informe RAM de 2017 no sólo reconoce en el punto 50 que el “problema mapuche” rondó en la reunión del CONSEJO FEDERAL de Bariloche de 2016, lugar donde se lanzó un nuevo protocolo de actuación que no sólo es nexos causal de la muerte de dos

jóvenes, sino que expresa claramente la tesis de actuación que denuncia la Cámara Federal de General Roca en su fallo.

A continuación extractamos algunos párrafos del informe en donde se postula la tesis de supuestos “grupos insurgentes” o “vínculos” con grupos armados y un presunto “nexo terrorista”:

“Los distintos delitos que comete la RAM responden a un mismo objetivo político, que es promover una lucha insurreccional contra el Estado argentino y la propiedad privada de la tierra” (...) (...) iii. La tercera es la relación entre la RAM y otras organizaciones políticas que apoyan su lucha etnonacionalista, tanto en Argentina como el extranjero. Diferentes organizaciones anarquistas y de izquierda radicalizada, que comparten la metodología y su ideología contraria al Estado de derecho, las instituciones argentinas (incluyendo sus fuerzas de seguridad) y la propiedad privada, respaldan las acciones de la RAM...(..).

Punto 41:

“En los últimos años, tal como se describe detalladamente el capítulo 2 de este informe, el accionar delictivo de la RAM se ha incrementado. El grupo y su red de contención, que se inspira ideológicamente en los conceptos identitarios del etnonacionalismo, que se encuentra influido en su pensamiento doctrinario y estratégico por la CAM, ha venido perfeccionando su dimensión táctica y operacional. En el KUTRALWE, un informativo que funciona como manual operativo, incluye directivas e instrucciones para llevar adelante las acciones insurreccionales, consejos y recomendaciones para mantenerse a salvo de la observación e

intervención de las fuerzas de seguridad. A continuación, se presentan algunos extractos seleccionados:

Página 155:

“Como se viene subrayando, hablar de RAM implica hablar de CAM, MIR, FPMR, FARC y SECTORES ANARQUISTAS.”

Página 156:

“IRPGF (FUERZA GUERRILLERA POPULAR REVOLUCIONARIA INTERNACIONAL); • KURDISTÁN AMÉRICA LATINA. Esta última organización no tendría sede en el país, aunque tiene integrantes en la Argentina. La organización ha realizado diversas actividades en la Argentina. Entre ellas pueden contarse las siguientes: -Celebración de Newroz (año nuevo kurdo) en la Argentina organizado por el Comité de Mujeres en Solidaridad con Kurdistán el 22MAR2017 en Buenos Aires y en la que participó la cantante kurda Sosin. (...) y señala incluso como prueba de los contactos con terrorismo internacional la Jornada de solidaridad con el pueblo kurdo en Argentina (JUN2017).

Llegando al **paroxismo** la ministra Bullrich en su informe menciona en la página 160 como ejemplo de este accionar terrorista el “puño en alto.”

“El gesto utilizado tanto por **JONES HUALA** como por **Moira MILLÁN** y quienes se vinculan a ellos es el atribuido al anarquismo: brazo extendido en alto y puño cerrado.”

## VIII.- LOS PELOTONES DE ASALTO Y EL HOSTIGAMIENTO COMO UNA MECÁNICA REITERADA.-

**En junio del año 2017**, la CONFEDERACIÓN DE COMUNIDADES MAPUCHES presenta un Habeas Corpus ante el allanamiento ilegal de gendarmería a cargo de Patricia Bullrich con un pelotón de 60 gendarmes el día 21 de junio de 2017 a Campo Maipo en Vaca Muerta, Provincia de Neuquén, sin ninguna orden judicial que los avale.

El Habeas Corpus a favor de la comunidad mapuche es confirmado en el año 2018 por la Sala II de Casación Penal Federal y le prohíbe a gendarmería ingresar al territorio.

El comandante principal de Gendarmería JORGE ELÍAS MARIANI en el Hábeas Corpus que investigaba cuál fue la orden judicial que motivó la intervención territorial de más de 100 gendarmes pertrechados en la comunidad mapuche Campo Maripe, de Neuquén, comprometió al funcionario Pablo Noceti, allí dice:

*“Asimismo el día 21 de junio del año en curso, recepcioné un llamado telefónico de parte del JEFE DE GABINETE del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Dr. Pablo Noceti, requiriendo conocer cómo se estaban desarrollando las tareas ordenadas, ratificando en dicha circunstancia que la orden emanaba del MINISTERIO DE SEGURIDAD desde su persona.”*

(Ver <https://www.lavaca.org/notas/denuncia-mapuche-contra-bullrich-y-noceti-por-allanamientos-sin-orden-judicial/>)

Además del Habeas Corpus, la Confederación realizó una denuncia penal contra la cúpula del Ministerio de Seguridad de la Nación por abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de

funcionario público por el allanamiento ilegal de GENDARMERÍA consumados los días 21 de junio y el 13 de julio de 2017 . Esta causa tramita en el Juzgado Federal de Neuquén a cargo del Dr. Villanueva , **Exp. FGR 28482/ 2017.**

La causa penal abierta en Neuquén contra Noceti y Bullrich, desnuda con suficiente claridad, las circunstancias fácticas que permiten conjeturar la existencia de un plan criminal, ideado y organizado desde la cúpula del Ministerio de Seguridad, como manera de aterrorizar y disciplinar, por medio de la violencia irracional, a las comunidades originarias, sin importar los daños colaterales, asaltando los territorios sobre los cuales ejercían actos de posesión centenarios, como una mecánica organizada de despojo y soslayando el respectivo control institucional y judicial.

En la sentencia del **18 de Marzo de 2019** de la jueza Carina Estefanía en la causa en que absolvió a un grupo mapuche de los delitos de Usurpación causa Nic Nro 3404 NUF31829 PROVINCIA DEL CHUBUT C/JONES HUALA FERNANDO ELOY Y OTROS, se detiene a analizar un allanamiento en la comunidad mapuche de vuelta del río en el departamento Cushamen de Chubut ocurrida el día **27 de Mayo de 2016** y en su punto 168 dice lo siguiente:

*PUNTO 168. "...en tercer término he de remitir en el carácter de denuncia al MPF los audios y videos que tienen relación con el allanamiento del día 27 de Mayo de 2016 para que se investigue la conducta de los funcionarios de seguridad que impidieron ingreso a sus viviendas a las mujeres que quedaron en el predio, a pesar de estar con niños pequeños y de las bajas temperaturas. No tengo el dato preciso*

*de la temperatura pero la misma se puede inferir que ha sido baja ,toda vez que se observa en las filmaciones la nieve a pocos metros del lugar. La orden de allanamiento no era para desalojar a la persona y no surgió en el debate ninguna razón que justifique esa decisión.”*

*(El subrayado nos pertenece).*

El dato tiene mayor relevancia para la presente denuncia, porque la escalada represiva de las fuerzas de seguridad coordinadas fueron in crescendo y porque la fuerza que llevó adelante este allanamiento de una causa provincial fue el GEOP provincial y también la gendarmería Nacional.

(Ver <http://nacionmapuche.com.ar/mapuche/110-violencia-policial-y-judicial-contra-una-comunidad-mapuche-de-trelew>).

Pocos días después, nuevamente la Gendarmería Nacional bajo las órdenes de Patricia Bullrich ingresaría violentamente esta vez más arriba del río Chubut, en el PU LOF de RESISTENCIA CUSHAMEN donde al año siguiente encontraría la muerte SANTIAGO MALDONADO.

**El 29 de Junio de 2016**, gendarmería repetiría la mecánica represiva cumpliendo la orden de un juez pero con el resultado de dos heridos graves, “con heridos de bala y golpes y fracturas expuestas para dos mujeres detenidas.”

(Ver <http://www.laretaguardia.com.ar/2017/01/represion-lof-cushamen.html>).

La comunidad mapuche denunciaría en ese momento que además de los heridos ,el operativo dejaría vainas de pistolas de calibre 9mm y mas de 240 perdigones de goma.

**El 26 de Noviembre de 2016** la comunidad Mapuche del Pu Lof Resistencia Cushamen, donde al año siguiente ocurrirán los sucesos de Santiago Maldonado, presenta un Habeas Corpus contras las fuerzas de seguridad ante el hostigamiento y el ingreso sin orden judicial, en el mismo piden protección ante la inminente represión de Gendarmería Nacional bajo el argumento de liberar una ramal de la trochita que hace 15 años estaba en desuso.

La Cámara Federal de Comodoro lo rechaza el 6 de Diciembre de 2016, siendo esta Cámara muy poco refractaria de las denuncias de ilegalidades opuestas por los mapuches.

Reflexionó oportunamente la jueza Carina Estefanía en su sentencia de Absolución sobre la conquista del desierto

*“(...) con la excusa de lograr una unidad geopolítica se violaron los ddhh mas elementales de las personas solo por su condición de aborígenes” ...(...) se apoya en una política de exclusión y en el propósito de **eliminar** los pueblos a los que pertenecían.”*

La falta de protección de la judicatura seria vista como una luz verde y derivaría al mes siguiente en una irrupción violenta y gravísima a la Pu Lof Resistencia Cushamen el 11 de Enero de 2017. Más de 200 gendarmes ingresarían al territorio dejando heridos a su paso y de extrema gravedad a un integrante con un balazo en el cuello. (Ver <http://www.infonews.com/nota/305128/tres-heridos-muy-graves-en-la-nueva-represion>).

La escalada represiva organizada por PATRICIA BULLRICH, NOCETI, GONZALO CANE y GERARDO MILMAN necesitarían mayor masa crítica para los asaltos y por esta razón el

diario Jornada de la provincia de Chubut daba cuenta **el 30 de Noviembre de 2016** de la virtual militarización de la zona ordenada por Bullrich al desplegar en la localidad de El Maitén en la zona de Leleque, cientos de gendarmes , alojándolos en el gimnasio Nro. 2 del pueblo del Maitén.

(Ver

[https://www.diariojornada.com.ar/175768/sociedad/el\\_maiten\\_con\\_mucho\\_refuerzo\\_de\\_gendarmes/](https://www.diariojornada.com.ar/175768/sociedad/el_maiten_con_mucho_refuerzo_de_gendarmes/)).

### **IX.- La planificación del Asalto a la Pu lof y la muerte de Santiago Maldonado:**

Conforme la sentencia del Juez Guillermo Lleral en la causa **FCR 8232/17** acumulado con la **FCR 8233/17** dice en el cierre de su investigación:

*“Está probado que el día 31 de julio de 2017, alrededor de las 13:00 horas, personal de la Gendarmería Nacional tomó intervención y desplegó un procedimiento policial entre los kilómetros 1848 y 1849 de la Ruta Nacional Nº 40, en el Paraje Leleque....” .*

Que en los considerandos de su sentencia , el juez Lleral describe el contexto que antecede al ingreso de Gendarmería, allí describe que el juez Guido Otranto interviene inmediatamente iniciado el corte de ruta nacional 40 y por esta razón emite un oficio judicial en el que claramente se observa que la orden del juez solo se limita al despeje de la ruta , permitiendo el derecho a la protesta en sus bordes,



dejando claro que su orden **NO INCLUÍA EL INGRESO Y REPRESION A LA PU LOF RESISTENCIA CUSHAMEN.**

Agrega el oficio del juez Otranto un dato central para entender que la mecánica impulsada por los denunciados era atacar a los mapuches sin importar poner en riesgo la vida de los mismos. Así es como el juez interviniente aclara los límites de la intervención :

***“....siempre y cuando no incurran en actos de violencia- podrán manifestarse fuera de la calzada bajo la supervisión a prudente distancia de las fuerzas de seguridad.”***

Es decir, el juez con su oficio le pone un límite al accionar de las Fuerzas de Seguridad, porque sólo autoriza a gendarmería a despejar la ruta pero no avanzar en situaciones que comprometan el derecho a la protesta y lo impulsa a mantener una prudente distancia. En la sentencia del Juez Lleral da por probado a fojas 14 de la FCR 8032/17 lo siguiente:

***“(...) siendo las 05,30 horas gendarmería despeja las barricadas de la ruta 40 (...).”***

Es decir que en la madrugada del 01 de Agosto de 2017, la ruta 40 estaba totalmente despejada , sin embargo ¿Qué pasó entre esa apacible calma de la madrugada y las 11,15 horas de la mañana en que Gendarmería ingreso a sangre y fuego?

Para el juez de grado, que vale bien aclararlo, fue seriamente cuestionado en su labor por la querrela de APDH por el cierre de la causa, fue suficiente la explicación dada por Gendarmería:

El juez da por probado a fojas 14, que siendo las 05,30 horas gendarmería despeja las barricadas de la ruta 40. y a fojas 18 y 20 que siendo las 11,15 del 01 de agosto gendarmería se encuentra con un nuevo piquete en la ruta:

*“...que al momento de que personal de Gendarmería Nacional se acerca al lugar del corte, comienzan a lanzar dichas piedras hacia los mismos, haciendo impacto y ocasionando heridas cortantes al personal interviniente.”*

Luego agrega en sus considerandos:

*“...los manifestantes continúan lanzando piedras en contra del personal uniformado (...)” . Y es ante este escenario, según informa la Gendarmería Nacional, que esta fuerza “ingresa a través de la tranquera más arriba mencionada, a fines de proceder a la aprehensión de los agresores. (...) en el momento de ingresar al predio dos (2) efectivos de la fuerza recibieron impactos de piedras, produciendo contusiones y heridas cortantes, los cuales fueron asistidos por personal de sanidad de la fuerza (...). (...) con el motivo de realizar la aprehensión de los manifestantes, se continuó el seguimiento por el camino en que emprendieron la fuga en dirección al interior del predio. Atravesando éstos un río que se encuentra dentro de la estancia. Por lo que no se logró la captura de los agresores. (...)” (cfr. fs. 18/20).*

En su testimonial a fojas 616 la gendarme **Dagma Beatriz Pérez** pone luz a la mecánica utilizada por el Ministerio de Seguridad y es clave para entender que el uso de pelotones de asalto fue parte de un plan con mayor organización.

El testimonio de la gendarme Pérez es clave para entender que el asalto tuvo una programación previa pensada y orquestada con el fin de escarmentar a los mapuches a fin de que por medio de la coacción y el miedo que genera el despliegue del aparato estatal, depongan sus reclamos por tierras ancestrales.

*“El 31 de Julio estaba de descanso de guardia en mi casa porque el día anterior había estado de guardia, recibí un llamado telefónico en el que me convocan al escuadrón ,yo formo parte del escuadrón 35 del El bolsón ,fue entre las 10,30 y las once de la noche.”*

Del testimonio de la Gendarme Pérez queda claro que Gendarmería se preparaba para una operación de grandes dimensiones al día siguiente, por lo que el argumento de la existencia de un hecho en flagrancia, súbito e imprevisto como requiere el instituto de la flagrancia ,solo fue un artilugio.

El 31 de julio de 2017, gendarmería convoca a todas sus reservas , aun aquellas de descanso para estar prestas y listas a formar en sus escuadrones a la mañana siguiente en que supuestamente y de manera imprevista se darían las condiciones de “flagrancia” para que ellos ingresen a sangre y fuego. Esto queda claramente confirmado con la declaración testimonial de la gendarme

Pérez que dice que a pesar de tocarle el descanso, se la convoca de improviso.

Es de peregrullo , que la única explicación posible de que Gendarmería aliste a todas sus fuerzas, aun las de descanso, era por la sencilla razón que al día siguiente ya se había programado un asalto a la Pu Lof que requería de mucha masa crítica de Gendarmes.

¿Qué pasó entonces entre el 31 de Julio que interviene el juez federal Otranto y pone las fuerzas federales bajo su orden y las 11,15 horas en que Gendarmería ingresa sin su orden judicial a la Pu Lof?

El 31 de Julio de 2017 , el segundo hombre en importancia del Ministerio de Seguridad de la Nación supervisaba personalmente otra vez el radio de acción. Así es como a la mañana del 31 encabeza en Bariloche una cumbre del **Comando Unificado Patagónico**, que ellos habían impulsado desde Nación para llevar adelante su plan de represión, donde se discutió puntualmente ¿qué hacer? y ¿cómo actuar con el problema mapuche?

¿Qué se habló en esa cumbre? ¿Por qué luego de esa cumbre se resuelve el asalto a la Pu Lof? estos son los interrogantes que debe investigar la judicatura en esta denuncia.

Sin embargo , en declaraciones de radio, Pablo Noceti confiesa públicamente que su “modus operandi” es actuar y después informar al poder judicial para evitar cualquier control haciendo explicito la mecánica de su accionar para soslayar el control judicial.

El 02 de agosto en la radio nacional Esquel, cita:

(Ver

<https://twitter.com/RadioDelPlata/status/900721406283046912/video/1>

*“...la verdad que estamos dispuestos a empezar a terminar con este tipo de actividades del RAM ,a partir de ahora cualquier tipo de actividad pública que haga el Ram serán detenidos” (...)* *“ cuando se concentren frente al juzgado federal los vamos a detener.”*

También en este link que recoge un reportaje en radio Esquel se puede escuchar definiciones sobre el nuevo accionar de las fuerzas de seguridad con relación al tema mapuche (ver <https://www.pagina12.com.ar/54029-que-sepan-que-los-vamos-a-detener> dice textualmente).

*“...detener a todos y cada uno de los miembros del RAM que **produzcan delitos en la vía pública en flagrancia.**”*

Es decir que para el MINISTERIO DE SEGURIDAD la “flagrancia” es la herramienta por excelencia para esta nueva tarea que es perseguir y acabar con el problema mapuche.

Lo más significativo y relevante es que el periodista le pregunta si se reunió con el juez Otranto que estaba a cargo del despeje del corte de ruta Nro 40. A la pregunta del periodista, el funcionario responde en el minuto 12,40 de la grabación lo siguiente :

*“SI” ... **para decirle que de ahora en más, nosotros vamos a actuar en flagrancia.**”*

Es decir, que antes de que ocurra la supuesta flagrancia de las 11,15 del día 01 de agosto de 2017, el jefe de gabinete del ministerio de seguridad les decía al juez que iban a actuar sin necesidad de su orden judicial. En la práctica le decía al juez que su poder jurisdiccional sería avasallado por el poder Ejecutivo.

También este audio aporta un dato revelador ya que por propia declaración del sr Noceti expresa el nuevo” modus operandi “ para soslayar el control judicial ,propio de un estado de derecho y plena vigencia de la constitución.

En el minuto 12.46 afirma que el juez estaba al tanto que se actuaría sin necesidad alguna de su orden:

***“ no tengo que llamar por teléfono al juez, a ver doctor detengo a la gente que está disparando al cajero ?...no ,tengo que actuar de oficio.”***

Nos detenemos en este punto porque entendemos que esta declaración , junto al testimonio de la gendarme Pérez, la cumbre en Bariloche y el accionar precedente de Gendarmería en Neuquén y Chubut, nos pone en principio, ante verdaderos ACTOS PREPARATORIOS de carácter criminal que culminarían con la muerte de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, actos que la doctrina penal ha desarrollado en los llamados “iter criminis” .

Antes de producirse el resultado de delito , se parte de la simple idea de cometer un delito, idea que surge en la mente del delincuente o agresor, y que termina con la consumación de ese ilícito

penal. Todos los actos que van desde la ideación del delito, hasta su consumación es el “iter criminis”.

El despliegue del monopolio de la fuerza del Estado, por las consecuencias fatales que puede tener , exige que el mismo debe ser inexorablemente supervisado y bajo un estricto control jurisdiccional , no sólo porque es un imperativo legal ,sino porque es una garantía constitucional que tenemos los habitantes ante eventuales arbitrariedades, fechorías y desenlaces fatales que el despliegue del poder coercitivo del estado puede provocar.

El control judicial del despliegue del aparato represivo del Estado es una protección constitucional, y es la base que distingue un Estado de Derecho de otros regímenes autoritarios que diseñan “estados de excepción”.

Las excepciones claramente delimitadas y restringidas por el artículo 183 y subsiguientes del CPPN, no son facultades del poder coercitivo del estado para actuar por “motu proprio” o atribuciones del aparato coercitivo per se ,sino excepciones que buscan ante conflicto de bienes jurídicos en pugna salvaguardar bienes superiores como es la vida ,bien supremo para nuestro ordenamiento jurídico.

Nunca un instituto de “excepción” puede habilitar un despliegue sin control legal del aparato coercitivo del estado, que ponga en riesgo justamente el bien supremo de nuestro ordenamiento que es la vida, y más aún, como el caso en cuestión, cuando la consecuencia directa del uso de la excepción es la pérdida de la vida de una persona.

Así las cosas, es un claro asunto de investigación el funcionario que hace caso omiso a este principio de legalidad para el despliegue del aparato represivo del Estado y que anuncia y propala

que hará uso de las rendijas de excepción para el despliegue del aparato represivo a como dé lugar y más aún, cuando de esto resultare la muerte de una persona.

Entendemos que –prima facie- el plan sistemático de represión contra las comunidades mapuches tuvo una lógica funcional muy aceptada y premeditada, y así lo demuestran las declaraciones del funcionario Pablo Noceti.

La supuesta “flagrancia” fue un artilugio elaborado para justificar el ingreso sin orden del juez, pero los pelotones de asalto formados desde las 8 de la mañana, necesitarían –además- que los mapuches vuelvan a protestar, para lo cual el Ministerio de Seguridad de la Nación montó una provocación esa mañana con el objeto de lograr que los mapuches vuelvan a la veda de la ruta.

A las 10 Am, no existía ningún movimiento ni personas en la ruta 40 a la veda de la entrada de la Pu lof. Gendarmería lo sabía porque tenía vehículos vigilando a su entrada y a pesar de esto seguía adelante con la movilización y el desplazamiento de tropas al lugar, con batallones de más de 100 gendarmes salidos de tres regimientos de la región, el 35,36 y 37.

A pesar de la calma , Gendarmería aprovecha que un auto con mapuches sale del Pu Lof para montar la provocación y justificar luego el asalto.

Así es como conforme al acta de procedimiento firmada por el **Alférez Gómez**, el auto ingresa a las 9 y se retira a las 10,30 del lugar donde desaparecería Santiago Maldonado sin reportar nada más.

El auto es seguido a vigilancia por Gendarmería hasta que en una distancia prudente de la Pu lof , lo detienen y requisan a



todos sus ocupantes , Soraya Maicoña, Nicolas Hernández Huala y Nely Garay.

La novedad es que quien se acerca a supervisar la requisita, es el mismísimo Pablo Noceti, segundo de Patricia Bullrich quien en persona monitorea el operativo a pesar de la desmentida de la Ministra de Seguridad ante la comisión del Parlamento cuando los hechos de la desaparición de Santiago fueron un tema nacional.

<http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/una-gendarme-complica-noceti/>

La presencia de Noceti supervisando la requisita esta ampliamente probado por el relato de los propios requisados y por el testimonio de la Gendarme **Romina Voelkli**.

Las instrucciones con los que se instruyó a las tropas de asalto es otro capítulo aparte.

A las 8 de la mañana Gendarmería prepara tropas de asalto en los escuadrones 35,36 y 37 . Tal como denunció la APDH ante la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, en el expediente de **FCR 8232/17** a fojas un video a fojas 2749 (parte dos) video MVT 6560 de 18 segundos , se encuentra en el expediente un video donde un gendarme arriba de un camión “Unimog” que se dirige a la Pu Lof en Resistencia Cushamen le dice a su compañero:

**“HAY QUE ENTRAR Y QUEMARLES LAS CASAS”** y este le responde **“ SI, HAY QUE ENTRAR Y PATEARLE TODO”**.

En el mismo expediente **FCR 8232/2017 a fojas 2749**, las fuerzas de seguridad realizaron a su ingreso una serie de actos violatorios a su deber de funcionarios públicos quemando pertenencias de los mapuches, realizando fogatas con ellas y destruyendo sus construcciones precarias.

Los actos realizados fueron exactamente los preanunciados por los Gendarmes en el video MVT 6560 de fojas 2749 violando domicilio y **“QUEMANDO “ y DESTRUYENDO** pertenencias de la comunidad del PU LOF como bien puede apreciarse en foto a **fojas 2749 (parte 1) Img 6581** donde se observa a 4 gendarmes destruyendo parte de la vivienda de una familia mapuche, o en las fotos **en fojas 2749 (parte 1) IMG 6627** donde se ve una unimog al lado de una fogata quemando pertenencias de los mapuches, igual situación se observa en la misma foja con **IMG 6628 e IMG 6644** donde tres gendarmes están al lado de la intensa fogata que realizaron para quemar pertenencias de las familias mapuches.

También en la foto IMG 6666 se ve a gendarmes requisar libros y papeles a la sombra de una fogata realizada por gendarmería para “quemar” pertenencias mapuches, o en la foto IMG 6646 a fojas Nro. 2749 del mismo expediente , donde se observa una camioneta de gendarmería cargada de frazadas y colchones de una familia mapuche sin que exista ni este acreditada ninguna orden de desalojo , violentando los derechos posesorios que detenta la comunidad del PU LOF y desconociendo la protección especial de nuestro ordenamiento jurídico al dominio , a la posesión y a la simple tenencia.

Así las cosas, los ilícitos cometidos por los Gendarmes no fueron simples hechos aislados de subordinados con falta de apego a la ley.

Para la APDH, lo acreditado en el Expediente FCR 8232/2017 ya es suficiente para considerar que los actos ilegales de gendarmería dentro del PU LOF donde desaparece el 31 de Agosto SANTIAGO MALDONADO, ya sea quemando y destruyendo pertenencias, constituyen formas de amedrentamiento ilegal y por lo tanto actos violatorios a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la cual Argentina es signataria por ley Nro 23.338 e incorporado con jerarquía constitucional en la reforma de 1994.

#### **X.- CACERIA EN LAGO MASCARDI Y EL ASESINATO DE RAFAEL NAHUEL:**

El plan represivo llevado adelante por los coautores denunciados, utilizó la desaparición de Santiago del 1 de Agosto de 2017 para desatar una feroz campaña nacional de demonización de los mapuches.

Envalentonados por el éxito electoral de Octubre de 2017 la ministra de Seguridad de la Nación dá un nuevo paso para seguir escarmentando a las comunidades , aunque en esa escalada, además de lesiones o torturas físicas y psicológicas, se culmine con la muerte de alguna persona.

Interpretamos que las declaraciones de la ministra Patricia Bullrich no son sólo exabruptos o bravuconadas de un

funcionario encolerizado, sino la exteriorización expresa de un “modus operandi” que se habrían ideado y organizado con su equipo de jefatura desde el año 2015.

El día 25 de Noviembre de 2017 las fuerzas federales al mando de Patricia Bullrich asesinan por la espalda al joven mapuche Rafael Nahuel.

Ante la difusión de este crimen, lejos de amainarse, Patricia Bullrich aprovecha su muerte para adelantar expresamente lo que venía realizando sin costo jurídico hasta ese momento como su mecánica de actuación, es decir, intervenir por “motu proprio” y SOSLAYAR el control judicial.

(Ver <https://www.perfil.com/noticias/politica/garavano-y-bullrich-realizan-una-conferencia-de-prensa.phtml>)

*"Queremos plantear que el Ministerio de Seguridad va a dar **claras instrucciones a las fuerzas de seguridad de que no van a aceptar ninguna orden legal ni anti jurídica que invierta el rol, que significa que un lugar no pueda ser custodiado por un poder fáctico, que se invierta el rol de lo que el estado debe hacer frente a un grupo que está fuera de la ley que intenta convertirse en este poder fáctico y tomar un territorio e imponer una ley distinta a la que tienen todos los ciudadanos argentinos", amplió.***

*(Fuente [www.perfil.com](http://www.perfil.com)).*

En el análisis de la causa Expte.No 27423/2017/17/CA9), la Cámara Federal de General Roca dijo sobre el

rol de Patricia Bullrich. El doctor RICARDO GUIDO BARREIRO dijo en su voto:

*“Es claro que el poder estatal para la violencia es infinitamente mayor que el de los particulares, de manera que representa **un verdadero abuso** de esa capacidad de respuesta desenfundar las armas cuando no se está ante la irremediable imposibilidad de apelar a los métodos no letales.”* (el resaltado es nuestro).

Es clara la definición del Camarista sobre el uso racional y proporcional de la fuerza que debe regir el despliegue de las fuerzas de seguridad.

Si bien la convocatoria de Prefectura fue por convocatoria del Juez GUSTAVO VILLANUEVA, la selección del GRUPO ALBATROS que realiza el Ministerio de Seguridad no puede pasar desapercibida en esta denuncia.

El primer análisis que hacemos es sobre la utilización de los “albatros”, ya que no son un grupo de prevención ni de disuasión sino por el contrario son un CUERPO DE ELITE para operaciones especiales de enorme peligro para la población, dedicada a operaciones anti-terroristas o en los casos en que la policía está desbordada, y con una clara formación de intervención rápida y de choque y -ante una situación de riesgo- letal.

Por ejemplo, los Albatros fueron desplegados en la Guerra de Malvinas por lo que resulta claro que su preparación y formación militar, lejos de tener una intervención preventiva, tenía por el contrario la característica de una especie de “cacería de montaña” ordenada por la Ministra.

El segundo análisis lo aporta el Camarista Guido Barreiro cuando se pregunta:

*“Primer interrogante que debió plantear el juez —no lo hizo— fue la razón por la cual un oficial, subalterno del magistrado en la emergencia, no se limitó a cumplir con la orden de custodiar el predio desalojado y, por las suyas, decidió mandar una patrulla “de reconocimiento” hasta la cima.”*

Ya, a esta altura del relato, tenemos pocas dudas de que a la luz de todo lo denunciado hasta aquí, la decisión oficial de mandar un CUERPO DE ELITE a “enfrentar” a supuestos “terroristas mapuches” por la montaña, no fue un hecho personal sino una deliberada y planificada “cacería”.

Agrega el Camarista que la orden era despejar solo un lote: *“ese deber era mantener al lote 19-7-A-011-14 desalojado previamente —y no toda la montaña— libre de personas extrañas.”*

La cacería desatada no fue un simple desvarío del oficial a cargo, sino la resultante de una mecánica bien premeditada en la lógica criminal de los altos funcionarios del ministerio de Seguridad.

La clara intencionalidad de salir a cazarlos lo expresa el voto del camarista cuando se pregunta lo siguiente:

*“¿Cómo creer que esa arma no fue parte del equipamiento que llevó montaña arriba si la bala extraída del cuerpo de Nahuel Salvo fue disparada con ella como indica la pericia balística, según la cual ese proyectil “posee correspondencia categórica con el proyectil testigo” que se obtuvo de la prueba del subfusil de Pintos y,*

*además, varias vainas servidas de ese tipo de arma fueron rescatadas durante el reconocimiento judicial?”*

La Cámara a la hora de dictar sentencia en los procesamientos de los prefectos por la muerte de Rafael Nahuel hace referencia ineludible al contexto general en que ve inmerso a las autoridades nacionales en materia de seguridad.

*“...con intervenciones que no toman en cuenta el trámite de las causas judiciales, sus tiempos ni las decisiones de los magistrados y entonces, antes de que las pesquisas avancen lo suficiente como para echar mínima luz sobre los sucesos, se publican declaraciones del más alto nivel cuestionando a la judicatura, o las medidas probatorias dispuestas o, lisa y llanamente, sentenciando — mediáticamente— que el o los funcionarios implicados no han cometido delito y que son inocentes.”*

La intromisión directa de PATRICIA BULLRICH tampoco es este caso fue un hecho aislado, desde el inicio de su plan de represión ilegal contra los mapuches , es consecuente su campaña mediática y de intervención en causas judiciales a fin de desviar las investigaciones, direccionarlas , armar relatos para sus subalternos hasta como el caso de Santiago Maldonado , contratar por resolución ministerial , un asesor legal con la única finalidad de apuntalar y perseguir a cualquiera que contradiga la versión del ministerio de seguridad sobre los hecho ocurridos el 01 de agosto de 2017 en el Pu Lof Resistencia Cushamen.

En el punto 16 de su voto el juez Barreiro apunta:

*“En ese contexto general se inscribe lo ocurrido en particular en esta causa, en la que la intervención ministerial se registró con insistencia. Citaré pocas noticias aparecidas en los medios de gran difusión vinculadas con los episodios que aquí se ventilan, pero hay decenas de ellas publicadas en otros medios y portales.”*

En un párrafo muy significativo y que pone en limpio el accionar de Patricia Bullrich y su jefatura es el siguiente:

*“Como señalé antes, en ese libreto no faltaron las referencias necesarias para visibilizar —y desde luego responsabilizar— al enemigo interior, lo que no tiene nada de novedoso en el discurso actual pero reitero, y pongo énfasis en ello, que si acudo a esta mención no es para descalificar subjetivamente a alguna autoridad en particular del Ministerio de Seguridad sino para reflejar, de manera objetiva e impersonal, el desenvolvimiento de ciertas políticas públicas en materia de seguridad, las cuales conforman un panorama que evidencian que el hecho de haber encomendado la pericia balística a la Gendarmería Nacional, fuerza colega de la Prefectura Naval y ambas dependientes del Ministerio de Seguridad, no fue afortunado. Nada menos que funcionarios subordinados jerárquicamente a quien, desde el inicio mismo de la investigación y en varias ocasiones antes de ordenarse esa segunda experticia, se había manifestado, reiterada y enfáticamente, por la inocencia de los prefectos, despreciando de modo patente la autoridad judicial, en actitud que condice con lo publicado por la Agencia Télam, el 9 de mayo de 2018: “La Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, remarcó hoy que los efectivos de seguridad*



*no son subordinados ni súbditos de los jueces". (El subrayado nos pertenece).*

### **XI.- PRUEBA:**

#### INFORMATIVA:

**1)** Se ordene al Ministerio de Seguridad la remisión en carácter de urgente de las resoluciones sobre la intervención en protestas sociales, Resolución N° 210/11 de la ex ministra Nilda Garré y la actual resolución presentada por Bullrich el 17 de Febrero de 2016 en Bariloche.

**2)** Se ordene remisión de copia certificada de las causas penales citadas.

**3)** Se ordene remisión de copia de audios periodísticos citados y notas periodísticas citadas.

**4)** Se ordene al Ministerio de Seguridad que remita copia certificada de todos los sumarios administrativos labrados, en ese ministerio, con motivo de la muerte de SANTIAGO MALDONADO y RAFAEL NAHUEL.

### **XII.- PETITORIO:**

1) Se tenga por presentada la presente denuncia.-

2) Se inste la acción penal por los graves delitos denunciados.-

3) Se nos haga reserva de actuar como querrela.

4) Tener presente los medios de prueba sugeridos.-

Proveer de Conformidad

**QUE SERÁ JUSTICIA.-**